



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1883

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 10 de Marzo de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

### CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIÓ LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO TSM-2023/1431-A, DE FECHA 05 DE ENERO DE 2023, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **928 (054)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rubrica.

**Municipio de Champotón**  
**Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**  
**Del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2022**  
**(Pesos)**

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal a Corto Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	34,551,998
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros			0	0
<b>Subtotal a Largo Plazo</b>			<b>0</b>	<b>34,551,998</b>
<b>Otros Pasivos</b>				
	Peso	México	<b>80,116,035</b>	<b>79,350,693</b>
<b>Total Deuda y Otros Pasivos</b>			<b>80,116,035</b>	<b>113,902,692</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO  
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Actividades  
Del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2022 y 2021  
(Pesos)

Concepto	2022	2021
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>2,744,601</b>	<b>43,163,814</b>
Impuestos	767,484	9,853,205
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	577	36,116
Derechos	860,705	15,747,064
Productos	688,300	162,636
Aprovechamientos	427,535	17,364,794
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>26,079,319</b>	<b>359,840,860</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	23,522,468	342,673,571
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,556,852	17,167,289
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>7,787</b>	<b>-2,552,485</b>
Ingresos Financieros	7,269	145,025
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	519	-2,697,509
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>28,831,707</b>	<b>400,452,190</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>35,335,381</b>	<b>257,849,701</b>
Servicios Personales	18,410,498	168,007,682
Materiales y Suministros	6,492,547	36,571,186
Servicios Generales	10,432,337	53,270,833
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>5,027,649</b>	<b>41,207,450</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,950,968	13,905,169
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,648,551	14,599,574
Pensiones y Jubilaciones	1,428,130	12,702,708
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>	<b>96,348</b>
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	96,348
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>23,100</b>	<b>15,669,099</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	23,100	15,669,099
<b>Inversión Pública</b>	<b>12,263,466</b>	<b>72,117,508</b>
Inversión Pública no Capitalizable	12,263,466	72,117,508
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>52,649,597</b>	<b>386,940,106</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>-23,817,890</b>	<b>13,512,084</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO  
SÍNDICO DE HACIENDA

**Municipio de Champotón**  
**Estado de Cambios en la Situación Financiera**  
**Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022**  
**(Cifras en Pesos)**

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>36,379,013</b>	<b>53,057,790</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>74,687</b>	<b>50,561,015</b>
Efectivo y Equivalentes	0	46,705,768
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	3,855,246
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	74,687	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	1
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>36,304,326</b>	<b>2,496,775</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	36,304,326	0
Bienes Muebles	0	2,496,775
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>46,078,648</b>	<b>0</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>11,526,650</b>	<b>0</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	11,083,272	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	4,800	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	438,578	0
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>34,551,998</b>	<b>0</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	34,551,998	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>82,975,493</b>	<b>112,375,364</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>1,450,000</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	1,450,000	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>81,525,493</b>	<b>112,375,364</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	69,070,775	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	12,454,718	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	112,375,364
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO  
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2022	2021
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>426,305,677</b>	<b>403,155,284</b>
Impuestos	13,584,598	9,853,205
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	41,669	36,116
Derechos	20,615,777	15,750,649
Productos	819,385	162,636
Aprovechamientos	9,812,520	17,366,794
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	58,941	145,025
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	361,243,110	342,673,571
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	20,129,677	17,167,289
Otros Orígenes de Operación	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>318,660,981</b>	<b>359,104,316</b>
Servicios Personales	157,851,550	168,602,623
Materiales y Suministros	42,918,628	31,508,916
Servicios Generales	67,981,092	53,833,177
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	12,852,310	13,905,169
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	14,033,080	14,599,574
Pensiones y Jubilaciones	13,473,261	12,702,708
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	562,360	96,348
Otras Aplicaciones de Operación	8,988,700	63,855,800
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>107,644,695</b>	<b>44,050,968</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>93,954,572</b>	<b>92,687,676</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	92,720,118	92,391,280
Bienes Muebles	1,234,454	296,395
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-93,954,572</b>	<b>-92,687,676</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>34,551,998</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Neto	34,551,998	0
Interno	34,551,998	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>1,536,353</b>	<b>1,707,872</b>
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	1,536,353	1,707,872
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>33,015,645</b>	<b>-1,707,872</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>46,705,768</b>	<b>-50,344,579</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>5,891,948</b>	<b>56,236,527</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>52,597,716</b>	<b>5,891,948</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO  
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2022  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2022	2021	Concepto	2022	2021
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Activo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	52,597,716	5,891,948	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	50,592,142	39,508,870
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	44,983,367	41,128,120	Documentos por Pagar a Corto Plazo	328,090	323,290
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,172,220	2,246,907	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Titulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Anticipos	2,795,811	2,795,810	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>102,549,113</b>	<b>52,062,785</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	16,249,741	15,811,163
			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>67,169,974</b>	<b>55,643,324</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,080,557,550	1,116,861,876	Deuda Pública a Largo Plazo	34,551,998	0
Bienes Muebles	51,925,420	49,428,646	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	953,720	953,720	Fondos y Bienes de Terceros en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-49,026,892	-49,026,892	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720	12,180,720
Activos Diferidos	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>46,732,716</b>	<b>12,180,720</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0			
Otros Activos no Circulantes	0	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>113,902,692</b>	<b>67,824,043</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>1,084,409,798</b>	<b>1,182,217,349</b>			
<b>Total del Activo</b>	<b>1,186,958,911</b>	<b>1,170,280,134</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1,450,000	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	1,450,000	0
			Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>1,071,696,220</b>	<b>1,102,456,091</b>
			Resultados de Ejercicios (Ahorro/Desahorro)	82,992,659	13,512,094
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,042,340,073	1,030,085,355
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-53,516,712	58,859,692
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>1,073,056,220</b>	<b>1,102,456,091</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio</b>	<b>1,186,958,911</b>	<b>1,170,280,134</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDIETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2021</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2021</b>		<b>1,088,944,007</b>	<b>13,512,084</b>		<b>1,102,456,091</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	13,512,084	0	13,512,084
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	1,030,085,355	0	0	1,030,085,355
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	58,858,652	0	0	58,858,652
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2021</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2021</b>	<b>0</b>	<b>1,088,944,007</b>	<b>13,512,084</b>	<b>0</b>	<b>1,102,456,091</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2022</b>	<b>1,450,000</b>				<b>1,450,000</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	1,450,000	0	0	0	1,450,000
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022</b>		<b>12,454,718</b>	<b>-43,304,589</b>		<b>-30,849,871</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	82,582,859	0	82,582,859
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	12,454,718	-13,512,084	0	-1,057,366
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	-112,375,364	0	-112,375,364
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2022</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022</b>	<b>1,450,000</b>	<b>1,101,398,725</b>	<b>-29,792,505</b>	<b>0</b>	<b>1,073,056,220</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO  
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO  
SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

---

### **AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

### a) NOTAS DE DESGLOSE

#### I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

##### ACTIVO

##### Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre del 2022, se integra como sigue:

Cuenta	2022
Caja	-\$ 541,255.48
Bancos	53'122,771.20
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	<u>\$ 52'597,715.72</u>

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



Relación de Cuentas Bancarias Productivas

<b>Municipio de Champotón</b>		
<b>Relación de Cuentas Bancarias Productivas</b>		
<b>Periodo (Anual)</b>		
<b>Fondo, Programa o Convenio</b>	<b>Datos de la Cuenta Bancaria</b>	
	<b>Institución Bancaria</b>	<b>Número de Cuenta</b>
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
NÓMINA	HSBC	XXX9366
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX9374
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
	BANAMEX	XXX8624
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX1874
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX5370
PRODDER 2020	BANAMEX	XXX9267
CONVENIO OBRAS (JUNTAS MPALES.) 2020	BANAMEX	XXX1066
CULTURA DEL AGUA 2020/MUNICIPAL	BANAMEX	XXX1074
CULTURA DEL AGUA 2020/FEDERAL	BANAMEX	XXX9824
SUBSIDIO ESTATAL 2021	BANAMEX	XXX9832
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/21	BANAMEX	XXX6398
CONVENIO JUNTAS/2021	BANAMEX	XXX6398



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



CULTURA DEL AGUA MPAL./21	BANAMEX	XXX5420
PROGRAMA E005 CAP. AMB. Y DESARROLLO SUSTENTABLE/21	BANAMEX	XXX0061
CTA. CORRIENTE	BANAMEX	XXX1134
FISM/22	HSBC	XXX9994
FORTAMUN/22	HSBC	XXX0000
APOYO ESTATAL/22	HSBC	XXX0281
FORTAMUN/22_2DA.	HSBC	XXX4612
FISM/22_2DA.	HSBC	XXX4604
FISE 2022	HSBC	XXX4035
GASTO CORRIENTE/22	HSBC	XXX4562
NÓMINA/2022	HSBC	XXX4570
APOYO INFRAESTRUCTURA MPAL./22	HSBC	XXX4043
FONDO PETROLERO/22	BANCOMER	XXX8283
CULTURA DEL AGUA FEDERAL/22	HSBC	XXX4778
CULTURA DEL AGUA MPAL./22	HSBC	XXX4786
PRODDER 2022	HSBC	XXX4555
FIESTAS TRADICIONALES/22	HSBC	XXX1590
BANOBRAS/FISM/22	HSBC	XXX4415

**Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios**

2. El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre del 2022, se integra como sigue:

Cuenta	2022
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	44'983,366.91
Ingresos por recuperar a corto plazo	0.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	339,691.14
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	1'832,528.36
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 47'155,586.41</b>

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

Tipo de contribución	Monto Pendiente de cobro y por Recuperar	Ejercicio	Monto sujeto a juicio	Antigüedad	Factibilidad de cobro
Cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2022	0.00	0	SI
Otras cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2022	0.00	0	SI



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

CONCEPTO	2022	2021
Anticipo de sueldos	0.00	0.00
Gastos por comprobar	892,704.43	347,704.12
Diversos	5'806,314.47	5'685,754.00
Terceros (Juntas, comisarias y agencias)	38'284,348.01	35'094,662.32
Total	44'983,366.91	41'128,120.44

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

**Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)**

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.  
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 2'795,811.04, (Son: dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos once pesos 04/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

**Inversiones financieras (NO APLICA)**

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

**Bienes muebles, inmuebles e intangibles**

8. El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre del 2022, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Cuenta	2022
Terrenos	\$ 834,188,134.44
Edificios no habitacionales	131,000,139.26
Infraestructura	10'636,969.90
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	100'463,790.43
Construcciones en proceso en bienes propios	4'268,515.66
<b>Total:</b>	<b>\$1'080,557,549.69</b>

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2022	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 10'210,396.86	\$ 0.00	\$ 189,361.86	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	981,895.43	0.00	-661,162.82	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-537,998.06	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	25'178,875.12	0.00	-23'253,901.93	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'905,356.90	0.00	-7'245,414.75	Línea Directa
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 48'925,880.57</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ -31'509,115.70</b>	

9. **Activos Intangibles:** El importe de los activos intangibles al 31 de Diciembre de 2022 es de \$ 953,720.00

Cuenta	2022	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
--------	------	----------------------------	------------------------	------------------------



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00 Línea Directa 33.3%
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 953,720.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Estimaciones y deterioros (NO APLICA)**

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

**PASIVO**

1. **Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre de 2022, se integra como sigue:

CUENTA	2022	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	-\$ 597,877.00	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	17'041,881.76	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	13'235,011.04	30 Días
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	-150,000.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	-23,480.44	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	20'503,136.35	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.46	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,249.95	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	125,840.33	30 Días
<b>Total:</b>	<b>\$ 50'920,232.45</b>	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. **Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)**

**(NO APLICA).** El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. **Otros pasivos circulantes**

El saldo de esta cuenta al 31 de Diciembre del 2022, se integra como sigue:

CUENTA	2022
Otros pasivos circulantes	\$ 16'249,741.35
<b>Total:</b>	<b>\$ 16'249,741.35</b>

II) *NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES*

**Ingresos de Gestión**

- Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 31 de Diciembre del 2022.

Concepto	2022	2021
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>\$ 2,744,600.54</b>	<b>\$ 43'163,814.34</b>
Impuestos	767,483.88	9,853,204.55
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejora	577.32	36,115.86
Derechos	860,704.98	15,747,063.89
Productos	688,299.58	162,636.00
Aprovechamientos	427,534.78	17,364,794.04
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**

2. De los conceptos antes mencionados. Los totales por rubros de ingresos son los siguientes:

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ 26'079,319.22</b>	<b>\$ 359'840,860.35</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	23'522,467.72	342'673,570.86
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2'556,851.50	17'167,289.49

**Otros Ingresos y Beneficios**

3. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 31 de Diciembre del 2022.

<b>Otros ingresos y beneficios</b>	<b>\$ 7,787.27</b>	<b>-\$ 2,552,484.64</b>
Ingresos Financieros	7,268.65	145,024.63
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	518.62	-\$ 2,697,509.27

**Gastos y Otras Pérdidas**

Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 31 de Diciembre de 2022.

1. Gastos y Otras Pérdidas. Los totales por capítulo de gasto son los siguientes:

Servicios Personales: el 34.97% de los gastos corresponde a remuneraciones pagadas a servidores públicos y prestaciones asociadas a estas.

Materiales y suministros: el 12.33% de los gastos corresponde a la adquisición de insumos y suministros, requeridos para el desempeño de las diversas actividades administrativas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Servicios Generales: el 19.81% de los gastos corresponde a Servicios Generales que incluye pago de energía eléctrica y otros servicios básicos.

Concepto	Importe	%
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>\$ 35'335,381.43</b>	67.11
Servicios personales	18'410,497.81	34.97
Materiales y Suministros	6'492,546.67	12.33
Servicios Generales	10'432,336.95	19.81
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>5'027,649.33</b>	9.55
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	1'950,967.69	3.71
Transferencias al resto del sector público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas sociales	1'648,551.32	3.13
Pensiones y Jubilaciones	1'428,130.32	2.71
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	0.00	0.00
Transferencias a la seguridad social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al exterior	0.00	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>\$ 0.00</b>	0.00
Intereses de la deuda pública	0.00	0.00
Comisiones de la deuda pública	0.00	0.00
Gastos de la deuda pública	0.00	0.00
Costo por coberturas	0.00	0.00
Apoyos financieros	0.00	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>\$ 23,100.00</b>	0.04
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de inventarios	0.00	0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	0.00	0.00
Otros gastos	23,100.00	0.04
<b>Inversión Pública</b>	<b>\$ 12'263,465.83</b>	23.29
Inversión Pública no Capitalizable	12'263,465.83	23.29
<b>Suma</b>	<b>\$ 52'649,596.59</b>	100.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre de 2022, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2022
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 1'450,000.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado. Las Variaciones a la Hacienda Pública / Patrimonio Generado ocurridas al cierre del periodo que se informa, derivan exclusivamente del traspaso neto al rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 1'057,366; así mismo, por la determinación de Resultados del Ejercicio al 31 de Diciembre de 2022 por \$ 82'582,858; Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 112'375,364; y Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de -\$ 30'849,871

Concepto	2021	Disminuciones	Aumentos	2022
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 13'512,084		\$ 82'582,858	\$ 82'582,858
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 1'030,085,355	-\$ 1'057,366		-\$ 1'057,366
Revalúos	0			0
Reservas	0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 58,858,652	-\$ 112'375,364	0	-\$ 112'375,364
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO FINAL DE 2022</b>	<b>\$ 1'102,456,091</b>			<b>-\$ 30'849,871</b>



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo, se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	2022	2021
Efectivo	-541,255.48	-283,589.22
Bancos/Tesorería	53,122,771.20	6,159,336.88
Bancos/Dependencias y Otros	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	16,200.00	16,200.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00
<b>Total de Efectivo y Equivalentes</b>	<b>\$ 52,597,715.72</b>	<b>\$ 5,891,947.66</b>

2. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	2022	2021
<b>Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro</b>	<b>\$ 82,582,858.56</b>	<b>\$ 13,512,083.91</b>
<b>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo</b>	<b>\$ 885,377.70</b>	<b>\$ 15,669,099.43</b>
Depreciación	0.00	0.00
Amortización	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Otros gastos	885,377.70	15,669,099.43
<b>Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación</b>	<b>\$ 107,644,695.38</b>	<b>\$ 44,050,968.24</b>



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ  
COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

Conciliación de Ingresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2022 (cifras en pesos)		
<b>1. Total de Ingresos Presupuestarios</b>		<b>\$ 63,519,062.69</b>
<b>2. Más Ingresos Contables No presupuestarios</b>		<b>\$518.62</b>
2.1 Ingresos Financieros	0.00	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0.00	
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	518.62	
2.6 Otros Ingresos Contables no Presupuestarios	0.00	
<b>3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables</b>		<b>\$34,551,998.28</b>
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	34,551,998.28	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
<b>4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)</b>		<b>\$ 28,967,583.03</b>

Conciliación de Egresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2022 (cifras en pesos)		
<b>1.-Total de Egresos Presupuestarios</b>		<b>\$ 103,018,846.66</b>
<b>2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables</b>		<b>\$ 62'655,815.90</b>
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	
2.2 Materiales y Suministros	0.00	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	33,960.00	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	1'241,440.82	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	284,059.64	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



2.9 Activos Biológicos	0.00
2.10 Bienes Inmuebles	0.00
2.11 Activos Intangibles	0.00
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$59'497,601.80
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	\$1'598,753.64
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	\$0.00
2.15 Compra de Títulos y Valores	\$0.00
2.16 Concesión de Préstamos	\$0.00
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$0.00
2.18 Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	\$0.00
2.19 Amortización de la Deuda Pública	\$0.00
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$0.00
2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables	\$0.00
<b>3. Más Gastos Contables No Presupuestarios</b>	<b>\$ 12'286,565.83</b>
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$0.00
3.2 Provisiones	\$0.00
3.3 Disminución de Inventarios	\$0.00
3.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	\$0.00
3.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones	\$0.00
3.6 Otros Gastos	\$23,100.00
3.7 Otros Gastos Contables no Presupuestarios	12'263,465.83
<b>4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3 )</b>	<b>\$ 52,649,596.59</b>

## b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

### 1. Cuentas de Orden Contables

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de Diciembre del 2022, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

#### Valores

Se reportan cuentas por cobrar de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable por \$ 84'003,195.

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

#### Emisión de Obligaciones

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Emisión de Obligaciones.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



Avales y Garantías

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Avales y Garantías.

Juicios

El Municipio de Champotón, tiene considerado un presupuesto anual para operaciones relacionadas con procedimientos contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, y laudos por \$ 5'900,000.00 (son: cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con base al artículo 26, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de Diciembre de 2021.

Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

El municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes en Concesionados o en Comodato

El Municipio de Champotón no tiene bajo su custodia bienes concesionados o en comodato.

*2. Cuentas de orden Presupuestarias*

Los saldos al 31 de Diciembre de 2022, de las cuentas de orden presupuestarias son los siguientes:

Cuentas de Orden de la Ley de Ingresos

Concepto	Importe	% Avance
Ley de Ingresos Estimada	416,050,427.00	100.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	0.00	0.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	44,807,247.85	10.76
Ley de Ingresos Devengada	460,857,674.85	110.76
Ley de Ingresos Recaudada	460,857,674.85	110.76

Cuentas de Orden del Presupuesto de Egresos

Concepto	Importe	% Avance
Presupuesto de Egresos Aprobado	416,050,427.00	100.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	0.00	0.00
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	3,624,518.95	0.87
Presupuesto de Egresos Comprometido	419,674,945.95	100.87
Presupuesto de Egresos Devengado	419,674,945.95	100.87
Presupuesto de Egresos Ejercido	406,037,279.54	96.75



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



Presupuesto de Egresos Pagado	405,163,206.90	96.54
-------------------------------	----------------	-------

### **c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

#### **2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO**

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2022 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 416'050,427.00 (Son: cuatrocientos dieciséis millones cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2022, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 416'050,427.00 (Son: cuatrocientos dieciséis millones cincuenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

#### **3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA**

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.



## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

2021-2024



Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

#### 4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2022.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



**5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- \* Sustancia Económica
- \* Entes Públicos
- \* Existencia Permanente
- \* Revelación Suficiente
- \* Importancia Relativa
- \* Registro e Integración Presupuestaria
- \* Consolidación de la Información Financiera
- \* Devengo Contable
- \* Valuación
- \* Dualidad Económica
- \* Consistencia

**6. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral"



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

**7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

**8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO**

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

**9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)**

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

**10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN**

Concepto de Ingreso	2022	2021
Impuestos	767,483.88	9'853,204.55
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	577.32	36,115.86



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



Derechos	860,704.98	15'747,063.89
Productos	688,299.58	162,636.00
Aprovechamientos	427,534.78	17'364,794.04
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos Locales</b>	<b>2'744,600.54</b>	<b>43'163,814.34</b>
Participaciones federales	15,546,828.57	176,111,139.30
Aportaciones	5'270,707.00	143,673,061.56
Convenios	47,947.00	4,739,831.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	20,335.94	2,020,545.24
Fondos distintos de aportaciones	2'636,649.21	16,128,993.76
<b>Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>23'522,467.72</b>	<b>342,673,570.86</b>
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	2'556,851.50	17,167,289.49
<b>TOTAL</b>	<b>28'823,919.76</b>	<b>403,004,674.69</b>

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2022); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de diciembre del año 2021.

#### 11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

#### 12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

#### 13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



**14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)**

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

**15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

**16. PARTES RELACIONADAS**

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

**17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 31 de Diciembre de 2022

**MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO**  
TESORERO MUNICIPAL

**C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO**  
SÍNDICO DE HACIENDA



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ACUERDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PERÍODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE; FRACCIONES VII Y IX DEL NUMERAL 125 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y 6 FRACCIÓN II DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SIPINNA ESTATAL.**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche dispone que, en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que el dos de junio del dos mil quince fue publicada la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Campeche, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme a lo señalado por el artículo 121 del citado ordenamiento legal, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que en su artículo 125 fracción VII, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche mandata a la Secretaría Ejecutiva difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad. Y la fracción IX por su parte dispone que la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe anual al Sistema Estatal de Protección Integral respecto al cumplimiento de las metas y programas trazados por el mismo.

Que el artículo 6 fracción II del Manual de Organización y Operación del SIPINNA Estatal dispone que el Pleno del Sistema Estatal tiene como una de sus atribuciones aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva.

Que derivado de los acuerdos sometidos a consideración de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en su Octava Sesión Ordinaria, se emite el siguiente:



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ACUERDO SE/SIPINNA/SESIÓNORD-08/01/2022**

**PRIMERO.** Se aprueba el Informe de Actividades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche del período de agosto a diciembre del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, el presente Acuerdo y su Anexo de conformidad con el artículo 10 fracción XV, del Manual de Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral.

Así lo acordó el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de febrero del dos mil veintidós, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**LICDA. LILIANA ALEJANDRA ADAME AMADOR, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**INFORME DE ACTIVIDADES  
AGOSTO- DICIEMBRE  
2021**

---

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	5
2.1. Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y Entidades Federativas.....	5
2.2. Comisión para el Regreso a Clases Presenciales del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.....	7
2.3. Comisión para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.....	8
2.4. <i>Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales     dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional de Protección Integral de     Niñas, Niños y Adolescentes.</i> .....	9
2.5. <i>Comisión de Primera Infancia del Sistema Nacional de Protección Integral de     Niñas, Niños y Adolescentes.</i> .....	9
2.6. <i>Comisión para el Seguimiento de la Recomendaciones del Comité de los Derechos     del Niño de Naciones Unidas del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas,     Niños y Adolescentes.</i> .....	10
2.7. <i>Comisión para Poner Fin a Toda Forma de Violencia contra las Niñas, Niños y     Adolescentes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y     Adolescentes.</i> .....	11
3. PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE TRABAJO ESTATALES ENCARGADOS DE ATENDER ASUNTOS ESPECÍFICOS.....	12
4. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	15
5. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	17
6. ASESORÍAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIPINNA ESTATAL.....	19
7. ASISTENCIA A OTRAS ACTIVIDADES.....	20



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## 1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral para las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche (SIPINNA Estatal) ha asumido con responsabilidad la encomienda de coordinar las acciones, políticas y acuerdos encaminados a garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en nuestro Estado con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, misma que señala en su artículo 121, que: *... "Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se crea el Sistema Estatal de Protección Integral como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes"...*

La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral estará a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 125, párrafo primero, de la Ley en comento.

En virtud de lo anterior y atendiendo al cumplimiento de lo que dispone el artículo 125 fracción IX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se rinde el presente Informe de Actividades, mismo que comprende el periodo de agosto a diciembre del 2021, mediante el cual se hacen de conocimiento las actividades desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, con relación con las facultades y atribuciones que derivan de la propia Ley, los compromisos y acuerdos adquiridos a través del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás acciones encaminadas al respeto, promoción y difusión de los derechos de la infancia y adolescencia en los diversos ámbitos de actuación.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Lo anterior derivado del cambio de administración en el Estado de Campeche y a efecto de rendir cuentas y acreditar la realización de las actividades en el marco de la coordinación interinstitucional, dirigidas a promover, garantizar y respetar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## **2. COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en su artículo 125 establece la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y lo dota de facultades que permitan el logro de su objetivo.

### **2.1. Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y Entidades Federativas.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, II y IV, 125 fracciones IX, X, XIII y XIV, 126, 129, 130 fracciones I, XI y XV; y, 136 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el año 2015 se instaló la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas, con el propósito de coordinar y dar seguimiento a las acciones ejecutadas por los Sistemas Locales de Protección a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por las Leyes General y Estatales, respectivamente. En seguimiento a los trabajos de la citada Comisión, con fundamento en los artículos 130 fracción XV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como Trigésimo Noveno, fracción II, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del SIPINNA Nacional, en los meses de septiembre y diciembre del 2021 se realizaron respectivamente la



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Décimo Séptima y Décimo Octava Sesiones Ordinarias de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas, mismas en la que la Titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal participó en su carácter de integrante de la misma, realizadas por medios electrónicos. Durante la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión, se trataron temas de relevancia como las aproximaciones y propuestas para la identificación de niñas, niños y adolescentes en orfandad, derivado de la pandemia causada por el COVID-19, en la que se tuvo importantes participaciones, como la del Director General de Información en Salud de la Secretaría de Salud, la Coordinadora de Registro Poblacional del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y el Director General de Estadísticas Sociodemográficas, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Finalmente se aprobaron los Acuerdos consistentes en dar seguimiento a las acciones para la identificación de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por COVID-19 y realizar un mapeo sobre lo que se está realizando a nivel estatal en la materia. En la Décimo Octava Sesión Ordinaria de dicha Comisión se destacan los temas relacionados al balance de la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a la luz del aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el papel de los Sistemas de Protección Integral y las Secretarías Ejecutivas: avance de los procesos estatales, experiencias y aprendizajes en la implementación de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y la presentación y aprobación del Programa de Trabajo 2022-2023 de la Comisión.

Derivado del Acuerdo COMSE/SO12/01/2020 aprobado durante la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Secretarías Ejecutivas en el año 2020, que a la letra dice: *... " Los integrantes aprueban declarar a la Comisión de Secretarías Ejecutivas en sesión permanente, a fin de dar continuidad a las acciones de coordinación para atender las situaciones específicas y los posibles riesgos sociales y efectos que tiene en niñas, niños y adolescentes la emergencia por el COVID-19; asimismo, para el seguimiento al cumplimiento, en*



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

*el ámbito de su competencia, de las acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes, durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobadas mediante Acuerdo SIPINNA/EXT/01/2020, adoptado por el Pleno del SIPINNA Nacional en su Sesión Extraordinaria 2020, realizada el 30 de abril"..., durante el período que se reporta se realizaron un total de 10 sesiones permanentes mismas en las que estuvo presente la Titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal a través de los medios electrónicos existentes.*

## **2.2. Comisión para el Regreso a Clases Presenciales del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Creada a través del Acuerdo 06/2021 durante la Primera Sesión Ordinaria 2021 del SIPINNA Nacional en julio, cuyo primordial objetivo es colaborar en el diseño de los lineamientos, guías, recomendaciones y mecanismos para la ejecución y verificación de acciones coordinadas para un regreso seguro, sustentable y con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA), a las actividades presenciales del Sistema Educativo Nacional. Durante este período se realizaron virtualmente la Primera y Segunda Sesiones Ordinarias de la Comisión, en los meses de septiembre y octubre respectivamente en las que participó la Titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal. En dichas sesiones se presentó la Estrategia para un retorno seguro a clases, el papel de la Estrategia "Aprende en Casa", así como los desafíos y necesidades del regreso a clases.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### **2.3. Comisión para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Dicha Comisión se creó mediante el Acuerdo SIPINNA/03/2019 en abril del 2019 en la Sesión de Reinstalación del SIPINNA Nacional. El objetivo de esta Comisión es la definición de la política nacional para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes y solicitantes de la condición de refugio, a efecto de coordinar las estrategias y acciones necesarias para garantizar el ejercicio, respecto y protección de los derechos humanos de este sector, tomando como premisa el cumplimiento del interés superior de la niñez, conforme lo mandatado en la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus respectivas Leyes Estatales y demás disposiciones aplicables. En septiembre del 2021 la Titular de la secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal, en su calidad de invitada, presenció la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión en la que se destaca la presentación del plan estratégico de acciones para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y los avances del Plan de Trabajo. Posteriormente, en el mes de diciembre y por invitación del personal de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional, la Titular de la SE-SIPINNA Estatal estuvo presente, de manera virtual en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, en la que se dio a conocer el Plan Estratégico de Acciones para la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Movilidad y se propuso el Plan de Trabajo para desarrollar durante el año 2022.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### ***2.4. Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.***

Durante el 2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del SIPINNA Nacional se aprobó el Acuerdo 13/2017, por el que se crea la presente Comisión, que dentro de sus principales objetivos tiene establecer mecanismos de coordinación, cooperación, y diálogo eficientes entre los sectores público y privado que se involucran en la producción y transmisión de contenidos por medios electrónicos como televisión, radio así como digitales, estudiar y analizar las oportunidades, retos y riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes en la era digital, proponer metas, indicadores, programas y un Plan de Trabajo con relación a las tecnologías de la información y la comunicación (incluyendo medios audiovisuales y televisión) para impulsar su acceso y aprovechamiento por parte de niñas, niños y adolescentes, entre otras. En octubre y diciembre del 2021, respectivamente, se llevaron a cabo la Primera y Segunda Sesiones Ordinarias de la Comisión con la finalidad de realizar la presentación del Programa de Acciones para Promover la Confianza en el Ecosistema Digital, el Plan de Trabajo de la Comisión para el 2021, aprobación de los informes 2018 y 2020 y la presentación de los resultados de los grupos de trabajo creados dentro de la Comisión. En ambas Sesiones se contó con la participación, en calidad de invitada, de la Secretaria Ejecutiva del SIPINNA Estatal.

#### ***2.5. Comisión de Primera Infancia del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.***

Su objetivo primordial es abonar a la implementación de un Sistema de Protección con enfoque de derechos, destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de niñas y niños desde su gestación y hasta el fin del primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad. La Comisión, en el ámbito de sus respectivas



GOBIERNO  
DE TODOS



SE SIPINNA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

competencias, coordinará, articulará, promoverá, aplicará y dará seguimiento a los asuntos relacionados al desarrollo infantil temprano, entre los cuales se encuentran: i) Integralidad, acceso y calidad en los servicios; ii) Programas de atención de la salud, de educación, de seguridad social; iii) Atención especial para los grupos vulnerables de niñas y niños en su primera infancia; iv) Sistema de registro de nacimientos universal; v) Reducción de la pobreza en la primera infancia; vi) Medición de desarrollo físico y cognitivo; entre otros. En octubre del 2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal, estuvo presente como invitada, a través de la plataforma digital habilitada, en la Segunda Sesión Ordinaria de esta Comisión, en la que se destaca la presentación del Plan de Acción para la Atención de Niñas y Niños en la Primera Infancia, los avances en la implementación de la Estrategia Nacional de Primera Infancia y estudios en primera infancia.

***2.6. Comisión para el Seguimiento de la Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.***

Su objetivo primordial es que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan, apliquen y den seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y a las obligaciones del Estado Mexicano en el respeto, garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Creada por el Acuerdo 04/2015 en la Sesión de Instalación del SIPINNA Nacional y desde entonces ha coordinado diversos trabajos para cumplir sus objetivos. La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal participó, como integrante de la Comisión, en su Segunda Sesión Ordinaria, en noviembre del 2021, en la que se dio seguimiento de acuerdos y asuntos en proceso del Programa de Trabajo 2021-2022 y se presentaron la plataforma Electrónica para el Seguimiento de las



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y la Observación General No. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.

***2.7. Comisión para Poner Fin a Toda Forma de Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.***

Su objetivo primordial es articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención y respuesta a la violencia contra esta población, así como medidas de reparación, y atender las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado Mexicano a nivel nacional e internacional; con la finalidad de que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan y apliquen medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes. En diciembre del 2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal presenció la Sesión Ordinaria 2021-02 de la Comisión en la que se dio a conocer el Segundo Informe Semestral 2021 de avances en la implementación del Plan de Acción 2019-2024 de México en la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra la Niñez, se presentó la Estrategia de Prevención y Atención a la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes y la campaña "ASÍ No! #YoSiTeCreo."



GOBIERNO  
DE TODOS



SE SIPINNA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### 3. PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE TRABAJO ESTATALES ENCARGADOS DE ATENDER ASUNTOS ESPECÍFICOS

Además, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal integra diversos Grupos de Trabajo Estatales que pertenecen a otras instancias o Sistemas, como son:

*-Grupo Coordinador Institucional de la Consulta Infantil y Juvenil 2021 del Instituto Nacional Electoral:* En agosto del 2021 la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral realizó la instalación y primera reunión de trabajo del Grupo Coordinador Institucional de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, misma a la que la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal de integró, en un marco de coordinación interinstitucional, con la finalidad de brindar apoyo en la realización de la consulta, por lo que se asistió a las reuniones de trabajo derivadas de dicha actividad y se generó una casilla virtual específicamente para este órgano y en diciembre, a través de una rueda de prensa liderada por el personal de la Junta Local Ejecutiva se presentaron los resultados del ejercicio de participación.

*-Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente (GEPEA):* El Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación, cooperación y comunicación para implementar en el Estado la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes, con la finalidad de reducir la tasa de embarazo en este grupo etario y así contribuir a su reducción en el país. Se instaló el 16 de junio del 2015 y la coordinación está a cargo del Consejo Estatal de Población y la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal es parte integrante. En noviembre y diciembre, la Titular de la Secretaría Ejecutiva asistió a la Reunión Extraordinaria y Segunda Reunión Ordinaria del GEPEA, respectivamente.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Asimismo, en septiembre de la anualidad que se reporta se asistió a la Segunda Reunión Extraordinaria de la Mesa de Trabajo para la implementación de la Ruta para la Atención y Protección Integral a las Niñas y Adolescentes Madres y/o Embarazadas menores de 15 años y sus hijas e hijos (Ruta NAME) y en el mes de diciembre el equipo de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal estuvo presente en el taller de implementación de dicha ruta y en la sesión de fortalecimiento y capacitación dirigida a los titulares del GEPEA. Finalmente y como parte integrante del GEPEA, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal estuvo presente, en modalidad virtual, en el Encuentro Nacional de GEPEAS que se desarrolló del 17 al 19 de noviembre del 2021, en el que se realizaron diversos talleres, conferencias y actividades en torno a la temática que atiende el Grupo.

**-Comité Estatal de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad Infantil (COERMI):** La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal integra el COERMI, que se trata de un grupo técnico multidisciplinario e interinstitucional que analiza los factores asociados a las defunciones de las y los menores de cinco años por las diversas causas de muerte, principalmente por Enfermedad Diarreica (EDA) e Infección Respiratoria Aguda (IRA). Durante el período que se informa, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal asistió, de manera electrónica y en calidad de integrante, a tres reuniones realizadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre específicamente.

**-Junta de Gobierno del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes:** Cumpliendo con los compromisos adquiridos por formar parte de la Junta de Gobierno del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes, en noviembre del 2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal asistió a la Tercera Sesión Ordinaria de la misma.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

*-Comité Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres:* Con la finalidad de generar acciones encaminadas a velar por el acceso de las mujeres campechanas a una vida libre de violencia y en coordinación con el Centro de Justicia para las Mujeres, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal se integró, en el mes de diciembre, al Comité Consultivo de dicha institución.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## **4. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal, a fin de fomentar la transformación cultural y el avance en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, ha realizado y participado en diversas actividades enfocadas a la capacitación y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, teniendo espacios en diversas actividades.

En agosto del 2021 se realizó la asesoría denominada "El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes" al personal docente y administrativo del Centro Cultural Infantil y Juvenil "La Chácara."

Con la finalidad de participar en la activación coordinada por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional con temas relacionados a la crianza positiva, se realizó en el mes de noviembre el Conversatorio "Ni golpes ni gritos ¿cómo los criamos entonces?" que contó con la participación de personas especializadas en el tema de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Coordinación para la Protección del Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes y la Promoción de la Convivencia Escolar (CONVIVE) de la Secretaría de Educación.

El personal de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal, como integrante de la Comisión Intersecretarial de Autoridades Corresponsables con el Sistema Penitenciario, impartió, en los meses de agosto y octubre, de manera virtual, tres talleres relacionados con temáticas de salud mental, a las y los adolescentes que se encuentran en el Centro



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

de Internamiento de Kila, Lerma. Posteriormente, de manera presencial, se continuaron impartiendo los talleres durante noviembre y diciembre del 2021.

De igual manera y con la finalidad de participar en los 16 días de activismo para la prevención y erradicación de la violencia contra niñas y mujeres que coordina el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, esta Secretaría Ejecutiva realizó dos importantes actividades, siendo la primera la conferencia "Prevención de la violencia a niñas y mujeres", misma que fue impartida por personal especializado de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional, abordando la temática correspondiente. Asimismo, se llevó a cabo el conversatorio denominado "Vivir en libertad e igualdad como garantía de los derechos de niñas y mujeres", contando con la participación de personal de la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Derechos Humanos, la Secretaría de Educación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Ambas actividades se desarrollaron en diciembre del 2021. Por otra parte y con el objetivo de fortalecer los vínculos institucionales para la atención de las temáticas relacionadas con la niñez y adolescencia, en ese mismo mes y por invitación del Sistema DIF Estatal, se participó en la jornada realizada en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con actividades de lúdicas y de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## **5. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal, tal y como lo ordena la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche es un órgano desconcentrado que tiene como principal atribución la coordinación entre las instancias que integran el Sistema. Para cumplir con dicho objetivo, durante el período que se informa, se realizaron diversas reuniones de trabajo, así como participar y presenciar actividades realizadas por distintas instancias.

Durante el mes de septiembre del 2021, a través de los medios virtuales, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal participó en la presentación del ranking de pobreza en primera infancia y participó en la reunión de seguimiento a la consulta nacional "Nuestra voz en la pandemia", ambas coordinadas por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional. Asimismo, estuvo presente en la reunión entre Secretarías Ejecutivas: Diálogo sobre las Comisiones y Subcomisiones de Justicia para Adolescentes.

En octubre del 2021 se tuvo una reunión con el personal del Pacto por la Primera Infancia, iniciativa ciudadana de abogacía e impacto colectivo cuyo objetivo es hacer de la primera infancia una prioridad. Aunado a lo anterior, se continuaron realizando reuniones de trabajo con diferentes autoridades como lo son el Titular de la Consejería Jurídica, la Coordinadora para la Protección del Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes y la Promoción de la Convivencia Escolar (CONVIVE) de la Secretaría de Educación, la Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral y la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Población. Además, a partir de este mes, se estuvo participando activamente en lo relacionado con la aplicación de la consulta OpiNNA Primera Infancia, mecanismo diseñado por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional y que tiene cobertura en todo el territorio



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

nacional. Finalmente, se inició con el acompañamiento y reuniones de trabajo relacionadas a la implementación de la Estrategia para el Fortalecimiento de las Capacidades de las Secretarías Ejecutivas Estatales, propuesta desarrollada de igual forma por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional y que pretende incidir en el refuerzo de las capacidades de cada una de sus homólogas en las entidades federativas. Dicha Estrategia aún se encuentra activa y realizando actividades propias de la misma.

Mientras tanto, en noviembre del 2021 la Titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal sostuvo reuniones con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal. Por otra parte y haciendo uso de los medios virtuales, estuvo presente en la Reunión Nacional de Representantes de la Sociedad Civil y estuvo presente en la reunión operativa sobre la ruta de esclarecimiento para la implementación de la Ruta Integral de Atenciones (RIA) en el marco de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI). Por último, en dicho mes y por invitación del Área de Información, Educación y Comunicación en Población del Consejo Estatal de Población la Secretaria Ejecutiva participó en la transmisión del programa "Zona Libre" con la finalidad de informar a los radioescuchas sobre las atribuciones del órgano a su cargo, así como la difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes y las funciones del SIPINNA Estatal.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## **6. ASESORÍAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIPINNA ESTATAL**

Para garantizar que las acciones, los programas, los mecanismos y las políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes tengan resultados efectivos es necesario que el equipo encargado de la coordinación en la definición de éstos cuente de primera mano con la sensibilización, el conocimiento y la perspectiva de derechos de niñez y adolescencia, tomando en cuenta el interés superior de la niñez. Por ello, una de las principales actividades que realizan quienes integran el equipo de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal se trata de la constante actualización y capacitación en temas relacionados con lo antes mencionado. Es así que de agosto a diciembre del 2021 se tomaron varios cursos, talleres, conferencias, diálogos, etc., como:

- Conferencia "Derechos de las mujeres indígenas."
- Foro "Acceso a la justicia, amnistía y pueblos indígenas en Campeche."
- Diálogo intergeneracional "Regreso a clases."
- Conferencia "Derechos humanos de las personas con discapacidad."
- Taller "Accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables."
- Foro de todos: Plan Estatal de Desarrollo "Gobierno Honesto y Transparente", "Inclusión Bienestar y Justicia Social" y "Paz y Seguridad Ciudadana."
- Panel "Haciendo equipo por la no violencia."
- Conferencia "Grupos indígenas: respeto a sus derechos humanos para la procuración de justicia y la reconstrucción del tejido social."



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## **7. ASISTENCIA A OTRAS ACTIVIDADES**

La Titular y el personal de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal, han participado en diversas actividades convocadas por las dependencias e instituciones de la Administración Pública Estatal, así como de organismos autónomos, como eventos, premiaciones y otros de diferente índole, como son:

- Informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- Informe anual de actividades del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.
- Ceremonia de premiación entrega de reconocimientos a los ganadores del 28° Concurso de Dibujo y Pintura Infantil y Juvenil 2021.
- Cine foro en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, organizado por la Coordinación para la Protección del Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes y la Promoción de la Convivencia Escolar (CONVIVE) de la Secretaría de Educación.
- Ceremonia conmemorativa del XXXI aniversario de la fundación del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.
- Presentación del diagnóstico de capacidades de respuesta frente a la trata de personas en contextos de emergencia en el Estado de Campeche.
- Acto inaugural de la Séptima Conferencia Nacional de Procuradoras y Procuradores de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Siendo todas las actividades para informar del periodo de enero a diciembre del 2022 y dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 125 fracción IX de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Atentamente

**Licda. Liliana Alejandra Adame Amador**  
Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes  
del Estado de Campeche



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ACUERDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL COMO INTEGRANTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO Y 4 PÁRRAFOS PRIMERO Y NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; NUMERALES 1, 15, 17 FRACCIÓN III, 35, 38, 42, 111 Y 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en los párrafos primero y noveno del artículo 4 del citado ordenamiento se destaca que varones y mujeres son iguales ante la ley, así como el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando plenamente sus derechos.

Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche dispone que, en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que el dos de junio del dos mil quince fue publicada la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Campeche, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley citada en la consideración anterior establece en sus artículos 15, 17 fracción III, 35, 38 y 42 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral; a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les considere para el diseño y ejecución de las políticas necesarias para la protección de los mismos; al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales; a no ser sujetos de discriminación alguna, limitación o restricción de sus derechos en razón de género, condición económica o cualquier otra condición y a vivir en un medio ambiente



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto física como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Que el artículo 111 del ordenamiento en comento, dispone que las autoridades estatales, municipales y los organismos públicos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, las políticas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el Interés Superior de la Niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Que conforme a lo señalado por el artículo 121 del citado ordenamiento legal, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Dicho Sistema tiene entre sus atribuciones las de impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación estatal; garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñez y adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal; establecer mecanismos de coordinación con otros Sistemas Estatales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, entre otras.

Que con fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el decreto 253 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, modificándose diversas disposiciones, entre las que se destaca la creación de la Secretaría de Inclusión para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, que tiene dentro de sus principales atribuciones fortalecer el desarrollo y la inclusión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos competentes para la atención específica de las necesidades de las personas con discapacidad, personas en situación de calle, comunidad LGTBTTI+, población indígena, los pueblos originarios, las comunidades afro mexicanas y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad, para consolidar la cultura de la no discriminación y la igualdad de derechos y oportunidades en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano.

Que derivado de los acuerdos sometidos a consideración de las personas integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche en su Octava Sesión Ordinaria, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO SE/SIPINNA/SESIÓNORD-08/02/2022**

**PRIMERO.** Se determina la incorporación de la Secretaría de Inclusión como integrante del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, misma que contará con voz y voto.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SE SIPINNA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, el presente Acuerdo de conformidad con el artículo 10 fracción XV, del Manual de Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral.

Así lo acordó el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de febrero del dos mil veintidós, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**LICDA. LILIANA ALEJANDRA ADAME AMADOR, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN**  
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

**CERTIFICA QUE:**

**EN SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIÓ LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, AL OFICIO, NO. DPL/073A/2023, SIGNADO POR EL MTR. LORENZO ALBERTO CAN SÁNCHEZ, DIRECTOR DEL PLANEACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN LA AMPLIACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL, **FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2023**, PARA SER CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 POR LA CANTIDAD DE: \$ **423,165.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, DIFERENCIA ENTRE LO PUBLICADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Y LA AUTORIZACIÓN AUT- FONDO PETROLERO – 26010F001/2023 POR PARTE DE GOBIERNO ESTATAL, QUE SERÁ EJERCIDA EN EL AÑO FISCAL 2023; DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DESGLOSE: -

FONDO	INVERSIÓN (\$)
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2023 (Oficio de autorización) AUT-FONDO PETROLERO – 26010F001/2023	8,298,206.00
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2023 (Presupuesto de Ingresos estimado 2023)	7,873,041.00
<b>TOTAL:</b>	<b>423,165.00</b>

CON ESTA AMPLIACIÓN SE MODIFICA EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP) 2023, POR LA CANTIDAD DE \$152,404,215.42 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 42/100 M.N.), QUE SERÁ EJERCIDA EN EL AÑO FISCAL 2023, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE SE APLICARÁN PARA INFRAESTRUCTURA: FISMUN; FORTAMUN; FOPET 2023; FOPET 2022 (ADEFAS); RECURSOS PROPIOS; CONAGUA, FISM – BANOBRAS Y ZOFEMAT, (SE ANEXA RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO). EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO: PRIMERO: SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE RECURSOS POR LA CANTIDAD DE: \$ 423,165.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2023, Y LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP) 2023, POR LA CANTIDAD DE \$152,404,215.42 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 42/100 M.N.), PROVENIENTES DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA APLICAR EN OBRAS Y/O ACCIONES EN LOCALIDADES DEL MUNICIPIO Y DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, SEGUNDO: SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MTRO. ERNESTO JAVIER MOO MAY, A FIRMAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS PARA QUE ESTE RECURSO SE APLIQUE CORRECTAMENTE. TERCERO: REALÍCENSE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PERTINENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO: CÚMPLASE. - MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 927 (053) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-007-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-007-2023**, relativa a la **contratación del servicio de fotocopiado e impresión**, solicitado por la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-007-2023	15/marzo/2023 14:00 horas	(1) \$ 622.44 (2) \$ 3,630.90	21/marzo/2023 11:00 horas	27/marzo/2023 10:00 horas

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
16	Servicio	Contratación del servicio de fotocopiado e impresión para diversas Dependencias y Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	16

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.

- Forma de pago de los servicios y productos entregables motivo de la licitación: Se realizará mediante la facturación mensual incluyendo I.V.A., una vez prestados los servicios y productos entregables, transcurrido el mes vencido, previa entrega de factura, recepción de los servicios y productos entregables a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: La vigencia de los servicios será por un periodo de 9 meses, mismos que serán a partir del mes de abril a diciembre de 2023.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de marzo de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.**



GOBIERNO  
DE TODOS



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-008-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XVIII, 5 apartado D fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXV, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-008-2023, relativa a la contratación de servicios de aseguramiento mediante pólizas de seguros para aeronaves, embarcaciones y parque vehicular, solicitados por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-008-2023	15/Marzo/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	17/Marzo/2023 09:00 horas	24/Marzo/2023 08:30 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	4	Servicio de aseguramiento mediante pólizas de seguro de 4 aeronaves.	Póliza
2	5	Servicio de aseguramiento mediante pólizas de seguro de 5 embarcaciones.	Póliza
3	1529	Servicio de aseguramiento mediante pólizas de seguro de 1529 unidades tales como pick up, sedán, camiones, grúas, motocicletas, etcétera.	Póliza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los servicios de aseguramiento serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de cada una de las partidas, previa entrega de factura, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: El plazo máximo de entrega de los servicios para las partidas 1 y 2, deberán ser en un plazo máximo de **15 (quince) días naturales**; por otra parte, los servicios de aseguramiento de la partida 3, deberán entregarse en un plazo máximo de **15 (quince) días naturales**, con excepción de las pólizas de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana; Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas; y Fiscalía General del Estado de Campeche, las cuales deberán entregarse en un plazo máximo de **20 (veinte) días naturales**, todos contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo respectivo.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de marzo de 2023.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica.**

# SECCIÓN JUDICIAL



*"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es  
proteger la equidad, justicia y libertad"*  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

## DICTAMEN

**NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BOLONCHÉN DE REJÓN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE.**

“...**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que la ciudadana **AMELIA MARGARITA BARRERA CAUICH**, sea designada como **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **AMELIA MARGARITA BARRERA CAUICH**, para ocupar el cargo de **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **quince de marzo del año dos mil veintitrés**.

**TERCERO:** Se fija el día **catorce de marzo del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que la ciudadana **AMELIA MARGARITA BARRERA CAUICH**, rinda protesta de ley, como **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se fija el día **quince de marzo del dos mil dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que la ciudadana **AMELIA MARGARITA BARRERA CAUICH**, tome posesión como **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, bajo la supervisión de la Maestra Alicia del Carmen Rizos Rodríguez, Jueza Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para tal efecto.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal de Hopelchén y a la H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche, para los efectos a que haya lugar...”.-

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BOLONCHÉN DE REJÓN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.-**



*"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO**



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

#### DICTAMEN

**NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BOLONCHÉN DE REJÓN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE.**

**“...PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que la ciudadana **CINTIA ROCELY CONTRERAS RAMÍREZ**, sea designada como **Secretaria Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **CINTIA ROCELY CONTRERAS RAMÍREZ**, para ocupar el cargo de **Secretaria Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, y en términos de los numerales **93** y **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, solo percibirá un sueldo cuando se encuentre en funciones y durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.

**TERCERO:** Se fija el día **catorce de marzo del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que la ciudadana **CINTIA ROCELY CONTRERAS RAMÍREZ**, rinda protesta de ley, como **Secretaria Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal de Hopelchén, Campeche y a la H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón, Municipio de Hopelchén, Campeche, para los efectos a que haya lugar...”.-

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BOLONCHÉN DE REJÓN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



*"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO**



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**DICTAMEN**

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.**

“...**PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **CRISTIAN MANUEL KAN CHAN**, sea designado como **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **CRISTIAN MANUEL KAN CHAN**, para ocupar el cargo de **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos de los numerales **93** y **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, solo percibirá un sueldo cuando se encuentre en funciones y durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.

**TERCERO:** Se fija el día **catorce de marzo del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **CRISTIAN MANUEL KAN CHAN**, rinda protesta de ley, como **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.--

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes:-

**QUINTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Champotón, Campeche y a la Presidenta de la H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Champotón, Campeche, para los efectos a que haya lugar...”.

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a siete de marzo de dos mil veintitrés

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.-**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**



*"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO**



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**DICTAMEN**

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE DZIBALCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE.**

**"...PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **JOSÉ ALEXANDER CACH VILLAREAL**, funja como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Dzibalchén, Municipio de Hopelchén, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER CACH VILLAREAL**, como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Dzibalchén, Municipio de Hopelchén, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.-

**TERCERO:** Se fija el día **catorce de marzo del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **JOSÉ ALEXANDER CACH VILLAREAL**, rinda la **protesta de ley** como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Dzibalchén, Municipio de Hopelchén, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se fija el día **quince de marzo del dos mil dos mil veintitrés, en horas hábiles**, para que el ciudadano **JOSÉ ALEXANDER CACH VILLAREAL**, tome posesión como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Dzibalchén, Municipio de Hopelchén, Campeche**, bajo la supervisión de la Licenciada María del Consuelo Sarrión Reyes, Jueza Interina del Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para tal efecto

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal de Hopelchén, Campeche y a la H. Junta Municipal de Dzibalchén, Municipio de Hopelchén, Campeche, para los efectos a que haya lugar..."-

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a siete de marzo de dos mil veintitrés

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.----

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE DZIBALCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



*"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO**



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**DICTAMEN**

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.-**

**“...PRIMERO:** Las integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que el ciudadano **JUAN ADRIÁN YAH PECH**, funja como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley. -

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **JUAN ADRIÁN YAH PECH**, como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.-

**TERCERO:** Se fija el día **catorce de marzo del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que el ciudadano **JUAN ADRIÁN YAH PECH**, rinda la **protesta de ley** como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión**,

**Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado,** de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.--

**CUARTO:** Se fija el día quince de marzo de dos mil dos mil veintitrés, en horas hábiles, para que el ciudadano **JUAN ADRIÁN YAH PECH**, tome posesión como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche**, bajo la supervisión del **Licenciado Pablo Enrique Hernández Sánchez**, Juez Interino del Juzgado Auxiliar en materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado para tal efecto.-

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a la Presidenta Municipal de Champotón, Campeche y a la Presidenta de la H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Campeche, para los efectos a que haya lugar...".-

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.----**

**CERTIFICA**

EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO DE JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---



*"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es  
proteger la equidad, justicia y libertad"*  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
PLENO



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

#### DICTAMEN

**NOMBRAMIENTO DE JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE DZIBALCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE.**

“...**PRIMERO:** Las integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por la ciudadana Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que la ciudadana **YENI GUADALUPE GONZÁLEZ CHE**, sea designada como **Jueza Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Dzibalchén, Municipio de Hopelchén, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo 94 de la referida ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **YENI GUADALUPE GONZÁLEZ CHE**, para ocupar el cargo de **Jueza Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Dzibalchén, Municipio de Hopelchén, Campeche**, y en términos de los numerales 93 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, solo percibirá un sueldo cuando se encuentre en funciones y durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.-

**TERCERO:** Se fija el día **catorce de marzo del año dos mil veintitrés**, en horas hábiles, para que la ciudadana **YENI GUADALUPE GONZÁLEZ CHE**, rinda protesta de ley, como **Jueza Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Dzibalchén, Municipio de Hopelchén, Campeche**, ante la **Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Comuníquese el presente nombramiento a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal de Hopelchén, Campeche y a la H. Junta Municipal de Dzibalchén, Municipio de Hopelchén, Campeche, para los efectos a que haya lugar...”.

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE DZIBALCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-  
CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSÉ MANUEL SANTISBON MELO

FOLIO: 36800

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O: El escrito de la Licenciada Karime Eugenia Guerrero Tello, a través del cual en lo medular informa que el personal del Periódico Oficial del Estado se negó a recibir el oficio en el que se solicita la publicación por edictos ordenada por esta autoridad. Por lo anterior, SE PROVEE.

1. Acumúlese a los autos el escrito y documentación anexa de referencia para los que efectos legales que correspondan.

2. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Licenciada Karime Eugenia Guerrero Tello, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que este órgano jurisdiccional previo análisis y estudio de la situación de escasos recursos de la promovente ciudadana Reyna Aurora Rodríguez Romero y en protección al derecho del infante inmiscuido en este asunto, determinó exentarla del pago de derechos que establece el artículo 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, en acatamiento a dicha determinación, se solicita que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto numero cuatro del auto de fecha once de octubre del dos mil veintidós, con la finalidad de que se realicen las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del Estado. Apercibiendole que ante la negativa de coadyuvar con la administración de justicia

se procederá aplicar los mecanismos pertinentes para hacer cumplir las determinaciones judiciales, así como el uso de los procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, para efecto de determinar si es sujeto de una responsabilidad administrativa

3. En tal virtud, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto se sirva diligenciar el oficio ordenado a la Directora del Periódico Oficial del Estado. --

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

En razón de lo anterior se transcribe el proveído de fecha once de octubre del dos mil veintidós. --

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASADE JUSTICIADE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, Asesor Técnico de la Ciudadana REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita que se le exente a su representada de pagar el costo de las publicaciones en el periodico oficial, en virtud de que la misma es una persona de escasos recursos; en consecuencia SE PROVEE:

1.- Acumúlese los autos el escrito de cuenta, para que

obre conforme a derecho, de conformidad con lo que señala el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

2.- Ahora bien, en cuanto a lo señalado por la ocurante y observándose de los presentes autos que la Ciudadana REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO, es madre soltera, y si bien de sus generales señalados en su demanda, se desprende que cuenta con un empleo, en los hechos de la misma se puede observar que con los ingresos que obtiene de dicho trabajo, sufragando todos sus gastos y los de su hijo de iniciales I.O.S.R., ante el total desinterés por parte del padre de su hijo; motivo por el cual y dado su estatus económico a la misma se le brinda Asesoría Jurídica por parte del Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche, institución que solamente brinda apoyo para las personas de escasos recursos y previo estudio socioeconómico que se les realiza, para determinar si son candidatas para que se les brinde apoyo jurídico; tal y como lo señalan los artículos 43 párrafo segundo, 44 fracción III, 45 y 46 de la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Campeche; los cuales señalan: -

43.-... En materia familiar, la parte actora será asesorada y se realizarán las demandas que solicite en defensa del interés superior del menor.

ARTÍCULO 44.- Los interesados en obtener el servicio de Asistencia Jurídica deberán ante la Dirección General: I.-..., II.-..., III. En su caso, aprobar el estudio socioeconómico a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 45.- En materia civil y familiar, el servicio será proporcionado en los casos en que, con base en el estudio socioeconómico que se practique para tal efecto, la Dirección General determine que el solicitante carece de los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un Asesor Técnico particular, con excepción de los casos en que la intervención del Asesor Jurídico sea por disposición de Ley, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. Al efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá el límite máximo de ingreso mensual que deba percibir el solicitante para que pueda ser atendido, los casos de excepción y las demás modalidades de la Asistencia Jurídica gratuita para satisfacer las necesidades de los habitantes del Estado en esta materia.

ARTÍCULO 46.- El estudio socioeconómico en asuntos del orden civil y familiar tiene por objeto determinar la situación social y económica del solicitante del servicio de Asistencia Jurídica, el cual constituirá uno de los elementos en los que la Unidad de Asistencia Jurídica resolverá sobre la procedencia, o no de prestar el servicio. Para practicar los estudios socioeconómicos a que hace referencia este artículo, la Unidad de Asistencia Jurídica por conducto de los trabajadores sociales de las áreas auxiliares, deberá entrevistar al solicitante del

servicio y podrá practicar una visita domiciliaria a efecto de corroborar su situación social y económica.

Aunado a lo anterior, tenemos que en el presente asunto está inmerso el interés superior de un infante, el cual de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos; por tanto, todas las autoridades que imparten justicia, en las tres esferas de gobierno están obligados a establecer las medidas provisionales, que garanticen los derechos de los infantes inmiscuidos en el cualquier asunto, con la finalidad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de los mismos, y toda contienda judicial en que se vean involucrados dichos derechos, debe resolverse sin desatender el principio básico del interés superior del niño, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Máxime, que de acuerdo con lo que señala el artículo 17 Constitucional, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que están expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. De igual forma, puntualiza nuestra Carta Magna que, siempre que son se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. -

Por tanto, a fin de garantizar los derechos del infante inmiscuido en este asunto, así como para no violentar los derechos de alimentación de la Ciudadana REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO y del niño I.O.S.R., ha lugar a exentar a la parte actora del pago de las publicaciones del periódico oficial, del auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós; y en cual se está ordenando el emplazamiento a juicio del Ciudadano JOSE MANUEL SANTISBON MELO; aplicando por analogía el artículo 27 párrafo III inciso c) de la Ley de Amparo el cual textualmente señala:

Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto:

a), ..b),... c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la

Federación sin costo para el quejoso.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche ubicado en calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad capital, nombrando como Asesora técnica a la LICDA. KARIME E. GUERRERO TELLO, con cédula profesional 3361618 y R.F.C. GUTK740218, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado líneas arriba, promoviendo la Guarda y Custodia del infante I.O.S.R., en contra del C. JOSE MANUEL SANTISBON MELO, en consecuencia, SE PROVEE:

1.-Fórmese expediente por duplicado y márchese con el número 999/20-2021/2F-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2.- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3.- Con fundamento en los artículos 511, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de referencia; en consecuencia, emplácese al C. JOSE MANUEL SANTISBON MELO, en domicilio ubicado en calle Eduardo Lavalle, número 3, entre calle Circuito Pablo García Oeste y Alberto Trueba de ciudad Concordia, de esta ciudad capital, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles ocurra ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

4.- Por otra parte, en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 signada por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se le requiere a la C. REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO para que se sirvan a señalar un correo electrónico y número telefónico, para efecto de agilizar las notificaciones en el presente asunto.

5.- Esta juzgadora se reserva de dictar las medidas

provisionales correspondientes en el presente asunto toda vez que no cuenta con los elementos suficientes para determinar lo conducente a favor del infante I.O.S.R., por tal motivo, de conformidad con el artículo 74 fracciones V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los CC. REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO y JOSE MANUEL SANTISBON MELO, así como al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y al Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado, el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS (fecha fijada en razón a lo saturado de la agenda de audiencias debido a la excesiva carga de trabajo de este juzgado); a efecto de llevar a cabo una Audiencia para Mejor Proveer, a efecto de tratar asuntos relacionados con la infante en cuestión, apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, de conformidad con el numeral 81 fracción I del Código en mención, se harán acreedores a una multa consistente en 40 (CUARENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) y que corresponde a la cantidad de \$3,584.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente, de igual manera, se apercibe a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.

6.- Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.

7.-Asimismo, se les hace del conocimiento a las partes, que en virtud de que el servicio de fotocopiado se encuentra suspendido al público en general, hasta que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determine lo conducente, esta autoridad autoriza para efecto que las partes que lo deseen de poder tomar

impresión fotográfica del o los documentos que obran en los expedientes, o en su caso del proveído que se les notifica así como de los anexos adjuntos por el cual recayó el acuerdo, dejando debida constancia de ellos en los autos; lo anterior en razón de lo señalado en la circular antes señalada en líneas arriba en su artículo 17, párrafo segundo

8.- Por lo anterior, se les invita a los ciudadanos REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO y JOSE MANUEL SANTISBON MELO, para que, dadas las circunstancias suscitadas por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), tomen en consideración la posibilidad de presentar en conjunto un convenio favorable y satisfactorio para ambos, sin perder de vista que dentro del mismo prevalezca el interés superior de sus menores hijos, y así poder concluir a la brevedad posible la presente controversia en la que esta autoridad únicamente se limitará a calificar la legalidad e idoneidad del mismo.

9.- Ahora bien, atendiendo al interés superior de la infante involucrada en el presente asunto y de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como del protocolo de actuación en casos de alienación parental en los procesos judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes y toda vez que únicamente se tiene la manifestación de la C. REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO respecto a quien tiene bajo su custodia al infante en cuestión, sin tener otro elemento de prueba que corrobore su dicho, por tal razón el infante involucrado en el presente asunto deberá permanecer con el padre que actualmente los tenga bajo su cuidado físicamente hasta en tanto se desahogue la audiencia, en donde serán escuchadas ambas partes y se determine la guarda y custodia así como convivencias del infante I.O.S.R.

10.- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S. C. de fecha trece de junio del dos mil doce, se le hace de su conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el Centro de Justicia Alternativa para el caso que deseen resolver sus diferencias que motivaron el inicio del presente asunto a través de la mediación o conciliación. Ahora bien, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Y en atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche; todo lo referente a nombre de infantes, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado, mismos documentos quedan a la vista de las partes en el momento procesal oportuno.

11.- En atención a las pruebas ofrecidas por el promovente, no ha lugar admitir las probanzas señaladas, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

12.- Por lo tanto, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la promovente, en el domicilio señalado líneas arriba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Ahora bien, toda vez que la audiencia señalada en autos anterior, resulta extemporánea, resulta a bien reprogramar dicha audiencia para el día **VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS**, a fin de tratar asuntos relacionados con el infante involucrado.

4).- Dicho lo anterior se le otorga a la C. REYNA AURORA RODRIGUEZ ROMERO, un término de tres días hábiles, mismos que serán contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá de proporcionar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del

presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificada el C. JOSÉ MANUEL SANTIBON MELO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR. POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA**

Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 367/21-2022/J4FAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LA C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ EN CONTRA DEL C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA; LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

ACUERDO: 1) El escrito de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, mediante el cual anexa pago del derecho de inscripción de divorcio.

2) El segundo escrito de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, mediante el cual solicita se le dispense el pago de las publicaciones ante el Periódico Oficial y que las costas sean por medio del órgano jurisdiccional, en virtud de que es una persona que no tiene ingresos

suficientes para poder cubrir con dichos pagos, así como por las otras razones señaladas en su escrito de cuenta. En consecuencia, SE PROVEE:-

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

2. En atención a lo solicitado por la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, en su primer escrito de cuenta, y toda vez que anexa el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, *en consecuencia*, de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio al Director del Registro del Estado Civil del Estado, con domicilio ubicado en la carretera Antigua a China, Número 23, entre Calle Tulipanes y Avenida López portillo, a un costado del Oxxo, a diez metros de la antigua oficina, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, registrada el día "18/08/2018" en la Oficialía número 0001, en su libro 3, con número de acta 00584, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, debiendo dicho funcionario publicar un extracto de la declarativa de divorcio de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio de conformidad con el numeral 142 del Código Ibdem, así como copias certificadas del acta de matrimonio y de la declarativa de divorcio de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós.

3. Ahora bien, en atención a lo solicitado por la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, en su segundo escrito de cuenta y a razón de que la antes nombrada señala que no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial de la declarativa de divorcio decretada en autos del presente asunto, máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que se advierte de los autos del presente expediente que la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, cuenta con un asesor técnico expedido por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), por lo cual existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

**“Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..**

**III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso.”**

4. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, misma que a la dice:-

“JUZGADO CUARTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A S U N T O: El estado que guardan los presentes autos, de los cuales se puede advertir que la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, fue debidamente notificada del auto de fecha dieciséis de noviembre del año del dos mil veintidós, tal como obra en cedula de notificación de estrados de fecha veintitrés de noviembre del año del dos mil veintidós.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Por lo dispuesto y observándose del estado procesal que guardan los presentes autos que han sido agotadas las medidas necesarias para poder recabar el domicilio correcto en donde deba ser notificado el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, en consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar al antes citado, la declarativa de divorcio dictada con fecha veintitrés de septiembre del año del dos mil veintidós, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

2. Por lo anterior, hágase saber al C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, el contenido de la declarativa de divorcio dictada con fecha cuatro de agosto del año del dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice:-

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

A C U E R D O: El escrito y documentación adjunta de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, mediante el cual de manera sustancial, señala que promueve en la vía ordinaria civil, el juicio ordinario civil de divorcio sin expresión de causa que lo une con la con su cónyuge el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA; mismo escrito a través del cual de manera sustancial, se destacan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle colonia Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia Ampliación Concordia de esta Ciudad de Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia Ampliación Concordia de esta Ciudad, con número de teléfono 9811752822.

B) Designa como su asesora técnica a la LICDA. KARIME E. GUERRERO TELLO, la cual cuenta con cedula profesional 3361618 y RFC GUTK740218 8T4.

C) Señala como domicilio para notificar al C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en calle itzambanak no. 65 entre cake Tulum y Champotón de la colonia Infonavit kala, C.P. 24085.-

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 367/21-2022/J4MFAMT-I; lo anterior, en razón al acuerdo general conjunto número 27/PTS-CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, mismos por los cuales se busca comunicar y adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como domicilio para notificar a la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, el ubicado en “calle colonia Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia Ampliación Concordia de esta Ciudad de Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia Ampliación Concordia de esta Ciudad”, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; del mismo modo, en atención a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, se admite el número telefónico 9811752822 para los efectos legales a los que haya lugar en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/21-2022, por medio del cual se faculta el empleo de medios o recursos tecnológicos para los actos y/o diligencias procesales.

3. Se admite como asesora técnica de la C. YESSICA

GABRIELA MARIN JIMENEZ, a la LICDA. KARIME E. GUERRERO TELLO, la cual cuenta con cedula profesional 3361618 y RFC GUTK740218 8T4, misma asesora técnica la cual queda conferida con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho puesto, toda vez que la misma cumple con los requisitos señalados por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

4. Ante la presente solicitud y las manifestaciones realizadas por la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, es dable señalar que con fecha veintiséis de abril del año del dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 48 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mismo por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones relativas al título decimo de nuestro Código Civil del Estado, relativo al capítulo denominado "DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO", decreto que entraría en vigor después de los quince días de su publicación ante el Periódico Oficial del Estado, término el cual ha transcurrido ventajosamente, por lo tanto, es menester señalar las disposiciones que se reforman y derogan, las cuales se destacan en el artículo único de referido decreto, que a la letra dice:

“ÚNICO: Se reforman los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue: [...]”

5. Por lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 278 fracción IV, 281, 288 BIS, 288 QUATER, 298, 304, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Campeche, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ en contra del C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA.

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ con el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA.-

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio celebrada entre los antes descritos, se puede distinguir que fue celebrado bajo el régimen de “Separación de Bienes”, en consecuencia, nada se resuelve en cuanto a bienes en común y se deja a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

8. Ahora bien, en virtud del divorcio decretado y toda vez que del convenio adjuntado a la presente solicitud por la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, se advierte que no cumple con los requisitos de ley dispuestos por el artículo 282 del Código Civil del Estado de Campeche para su tramitación, en consecuencia, atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés del niño de iniciales S.E.A.M., entendido este, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, con la finalidad de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA; con fundamento en los ordinales 288 Bis y 298 del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas provisionales, toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; por lo que se determinan las siguientes:-

A) El niño de iniciales S.E.A.M. quedará bajo la guarda y custodia de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.-

B) En cuando al concepto de pensión alimenticia que otorgara el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA a favor del niño de iniciales S.E.A.M., el cual se encuentra en representación de su señora madre la C. YESSICA

GABRIELA MARIN JIMENEZ, esta autoridad tiene a bien fijar a favor del niño mencionado el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA de manera quincenal, quedando expedito el derecho de la promovente de Solicitar el aseguramiento de dicha pensión alimenticia en caso de que el antes citado obtenga ingresos por vía nómina.

Por lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el promovente, hágasele del conocimiento al C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, al momento de su notificación que en caso de no obtener un ingreso fijo, el porcentaje decretado no podrá ser inferior a la cantidad de \$519.00 (Son: Quinientos Diecinueve pesos 00/100 M.N.) quincenales a favor del niño de iniciales S.E.A.M., en virtud que el salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) corresponde a la cantidad de \$172.87 (Son: Ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.); cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; en virtud de lo anterior hágase saber al C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, por el actuario diligenciador, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche para realizar el pago de la pensión alimenticia provisional referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, así como de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido, queda expedito el derecho de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor, previo trámite correspondiente mediante Juicio Autónomo.

C) En cuanto al régimen de visitas entre el C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA y el niño de iniciales S.E.A.M., atendiendo al interés superior de los mismos, estas serán de manera ABIERTA, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de su hijo y no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo y adopte las medidas sanitarias dispuestas por la autoridades correspondientes debido al COVID-19, tales como el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene necesarias, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud de la infante involucrada en el presente asunto; toda vez que el derecho de visita y convivencia,

tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

Ante tal virtud, se exhorta a los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia de su citado hijo, lo anterior a afecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado niño, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos.-

Aunado a lo anterior, se exhorta a los divorciantes a no realizar actos generadores de violencia en su contra, que pongan en inminente riesgo la integridad física y emocional de sus personas, así como de su hijo; y que en caso, de no hacerlo así, les asiste, el derecho para denunciar dichos actos ante la Autoridad ministerial correspondiente, toda vez que el Estado tiene el deber de proteger a las Mujeres de una vida libre de violencia, tal como lo dispone el siguiente criterio que textualmente dice:-

**DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO O INDÍGENA.** De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuecudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en

roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar – con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena. Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.

9. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA**

**A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental

de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10. Hágase saber a los promoventes, que las medidas provisionales decretadas, permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes; sustenta lo anterior el siguiente criterio federal.--

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución,

sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

12. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los CC. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, se declarara el

sobreseimiento de la presente declaración, ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables.-

13. Ahora bien, conforme a lo establecido en el ordinal 124 del Código Civil del Estado de Campeche, requiérase a la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ, para que en el término de tres días, conforme lo señalado por el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirva anexar el pago del derecho de inscripción de divorcio, a efecto de girar el oficio correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así, se enviará el presente expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por conducto de la Actuaría de enlace adscrita a este juzgado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:-

-A la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ de manera personal y/o por medio de su asesora técnica la LICDA. KARIME E. GUERRERO TELLO, en su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en la "calle colonia Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia Ampliación Concordia de esta Ciudad de Campeche manzana 5 lote 17 No 74 de la colonia Ampliación Concordia de esta Ciudad".

-Al C. PABLO EMILIO ARCEO HERRERA, en su domicilio ubicado en "calle itzambanak no. 65 entre cake Tulum y Champotón de la colonia Infonavit kala, C.P. 24085" como referencia el predio es de dos plantas de color azul con gris, está ubicada exactamente con esquina de la calle Tulum (anexando croquis para su mejor ubicación); entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento.-

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil del Estado de Campeche, notifíquese al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para su conocimiento y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

16. Por último hágase saber a la partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE

4. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ y/o por medio de su asesora técnica la LICDA. KARIME E. GUERRERO, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación.

5. Se apercibe a la C. YESSICA GABRIELA MARIN JIMENEZ que de no dar formal cumplimiento a lo ordenado, atento lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y en base a lo señalado en la recomendación general 01/C.D./CJCAM/22-2023 suscrita por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local, se remitirá sin ulterior acuerdo, el presente expediente a la Unidad de Transparencia y Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado para su guarda y conservación, ante la falta de interés de la parte actora de continuar con el presente procedimiento, puediendo impulsarlo cuando lo considere pertinente; lo anterior, toda vez que por Acuerdo General Conjunto Número 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fusionara el Archivo Judicial a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, obteniendo así una nueva denominación, "*Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado*", teniendo esta última la facultad de organización y administración del sistema estatal de archivos, en los términos que establece la Ley General de Archivos y la Legislación estatal en la materia; lo cual se comunicó a través de la circular número 104/CJCAM/SEJEC/21-2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. JVR/

YJCC/EGH.”

5. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través de la actuario Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA MEZTLI GUADALUPE CUEVAS SARAVIA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 53/15-2016/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**A L C. VIDAL CHAVEZ ALVAREZ. -**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de VIDAL CHAVEZ ALVAREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.- Se dictó un auto el día OCHO de FEBRERO del año en curso, el cual en su parte conducente dice:

“... Al respecto SE PROVEE: (...) Asimismo y siendo que se desconoce el domicilio del acusado VIDAL CHAVEZ ALVAREZ, dado que de la búsqueda y localización que obra en la presente causa penal, no se obtuvo alguno diverso al que obra en autos, por lo tanto, se ordena a la actuario se sirva notificar al antes mencionado por medio

de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en Edificio nuevo del H. Tribunal en esta ciudad ubicado en calle Héroe de Nacozari privada s/n., código postal 24208 de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un plazo de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese AL C. VIDAL CHAVEZ ALVAREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 147/20-2021/JMO1**

**FOLIO: 3512**

**C. RUBEN ENRIQUE CASTRO DOMINGUEZ**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 147/20-2021/JMO1 RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ EN CONTRA DE RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO, con el estado que guardan los presentes autos y la nota secretaria de cuenta. SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio 049001/400100/JSJ-39/2023 de la licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que informa que no se cuenta con registro del domicilio del C. RUBEN ENRIQUE CASTRO DOMINGUEZ, esto de conformidad con el artículo 1371 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- En este sentido, el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

3).- Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgado de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

4).- En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: “EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.”, aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

*“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.*

5).- Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

6).- De ahí que el emplazamiento o notificación, debe realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

7).- Una vez aclarado lo anterior, y de que no ha sido posible localizar al C. RUBEN ENRIQUE CASTRO DOMINGUEZ, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. RUBEN ENRIQUE CASTRO DOMINGUEZ, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. RUBEN ENRIQUE CASTRO DOMINGUEZ, por domicilio ignorado.

8).- En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando

las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, el presente proveído y el de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*Visto el escrito y documentación adjunta de la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ, mediante el cual promueve Juicio de Fijación y Aseguramiento de Alimentos a su favor, en contra del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, en consecuencia, SE PROVEE:*

*Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 147/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).*

*Con fundamento en los artículos 46, 49 A, 49 B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico de la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ, al licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, con cédula profesional 5006022 y R.F.C. CEHL800527HG2, y como su asesora técnica a la licenciada Ana Karen Castillo Novelo, con cédula profesional número 10176676 y R.F.C. CANA-920206D96, con correo electrónico [tribunal.cerverayasociados@hotmail.com](mailto:tribunal.cerverayasociados@hotmail.com), teléfono celular 9811052229, y domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, número 220, entre calle 16 y calle Francisco I. Madero, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad; reconociendo como representante común al primer de los nombrados.*

*Toda vez que la demanda de Fijación y Aseguramiento de Alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ, a través de su asesor técnico y/o asesora técnica en el domicilio señalado en autos.*

*De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 10% (diez por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, a favor de la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ.*

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:*

*-Al Juez Competente de Villahermosa, Tabasco.*

*Para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva ordenar el emplazamiento del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, en el domicilio ubicado en la calle 3, número 217 B, del Fraccionamiento Villa de los Arcos Atasta, en Centro, Tabasco, C.P. 86130.*

*-Al Juez Competente de Macuspana, Tabasco.*

*Para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva ordenar el emplazamiento del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, en el domicilio ubicado en la Paraestatal PEMEX, ubicada en Ciudad PEMEX, en la oficina de administración en Macuspana, Tabasco, ubicada en el KM. 32, carretera Macuspana-Jonuta, Lázaro Cárdenas, sin número, C.P. 86721, Ciudad PEMEX, Macuspana, Tabasco*

*Con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.*

*Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.*

*Se le hace saber que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.*

*De igual forma, se solicita al juez exhortado de Macuspana, Tabasco, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio al Jefe y/o Director de Recursos Humanos y/o Encargado y/o quien legalmente represente a la Paraestatal PEMEX, ubicada en Ciudad PEMEX, en la oficina de administración en Macuspana, Tabasco, ubicada en el KM. 32, carretera Macuspana-Jonuta, Lázaro Cárdenas, sin número, C.P. 86721, Ciudad PEMEX, Macuspana, Tabasco, para que de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva efectuar los descuentos a cargo del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.) y los deberá depositar en la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael,*

*C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ.*

*Se hace saber que el C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ tiene fecha de nacimiento: veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós, CURP: CADR770922HCCSMB02, y R.F.C.: CADR7709224HA.*

*De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:*

*“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de*

junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418".

"ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en

Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

De igual forma, se le hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. FÁTIMA DEL PILAR POOL GÓMEZ.

Para conocer la capacidad económica del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ.

Se hace saber al Juez exhortado de Macuspana, Tabasco, que se le faculta para requerir al Jefe y/o Director de Recursos Humanos y/o Encargado y/o quien legalmente represente a la Paraestatal PEMEX, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de

\$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

De igual manera, se le hace saber al Jefe y/o Director de Recursos Humanos y/o Encargado y/o quien legalmente represente a la Paraestatal PEMEX, que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. RUBÉN ENRIQUE CASTRO DOMÍNGUEZ, labore en dicha empresa, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause a la acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se hace saber a los Jueces exhortados que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se les confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practiquen cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado, hasta que se dé cumplimiento al emplazamiento ordenado.

De igual forma, se les solicita que se sirva facultar al actuario de su adscripción, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En el caso del Juez exhortado de Macuspana, Tabasco, se le faculta para que de tener conocimiento de que la empresa señalada tenga en su jurisdicción un domicilio diverso envíe el oficio a dicho domicilio.

Se les solicita a las autoridades exhortadas se sirvan acusar de recibido el exhorto correspondiente al correo electrónico institucional [imixto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:imixto@poderjudicialcampeche.gob.mx).

Proceda la Secretaría de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en las que deberá incluir las copias de traslado debidamente certificadas.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre

las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**

9).- Se hace saber al demandado que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

10.- Por lo anterior, Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al Actuario diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**AL C. JULIO ENRIQUE JIMENEZ CHIN Y/O CHAN**

En el expediente de ejecución 136/15-2016/JE-I, seguido al sentenciado JULIO ENRIQUE JIMENEZ CHIN Y/O CHAN, con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES. -**

Hoy, la promoción 3171, recepcionada el día de ayer en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el oficio 886/PSP/SSP/22-2023, signado por el Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remitió el expediente de ejecución penal 136/15-2016/JE-I y copia certificada de la resolución emitida por dicha instancia y que confirmó la determinación emitida mediante acuerdo de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual diversa Juzgadora decretó la Prescripción del Tratamiento en Semilibertad, a favor del sentenciado JULIO ENRIQUE JIMÉNEZ CHIN Y/O CHAN. Conste.

Se tiene por devuelto el expediente original 136/15-2016/JE-I (en un tomo), relacionado con el sentenciado JULIO ENRIQUE JIMÉNEZ CHIN Y/O CHAN.

2. A través de la documentación recepcionada, se advierte que los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, confirmaron la determinación emitida mediante acuerdo de 17 de noviembre de 2022, en el cual diversa Juzgadora de Ejecución, decretó la Prescripción del tratamiento en semilibertad, a favor del aludido sentenciado.

Mismo que a la letra dice:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara **infundado el primer agravio** de la fiscalía y **el segundo inoperante**; y por lo que es a la contestación de agravios propuestos por la Defensa se tienen fundada.

**SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** el acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2022.

**TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juez pertinente para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.

3. Se tiene por acordada la documentación recibida, y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. MIRIAM GUADALUPE COLLÍ RODRÍGUEZ, JUEZA TERCERA INTERINA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -**

EOCC

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA MARIOLA ODETTE RAMIREZ MEJIA, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 120/21-2022/2C-I, JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SAN JUANA RAMOS QUIROS ADMINISTRADORA UNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO JURIDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE ELVIRA DEL ROSARIO AGUILETA UCO Y FREDIE ALBERTO CHABLE ESTRELLA, el cual se describe a continuación:

*“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO VEINTIDÓS DE LA CALLE ESCÁRCEGA, MANZANA UNO, DE LA UNIDAD HABITACIONAL KALA II (DOS ROMANO), DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ACTUALMENTE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; CON UNA SUPERFICIE DE 75.84 M2 SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE DOCE METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTE; AL SUR MIDE DOCE METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTICUATRO; AL ESTE MIDE SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS Y COLINDA CON CALLE ESCÁRCEGA; AL OESTE MIDE SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, QUEDANDO CERRADO EL PERÍMETRO, DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE ELVIRA DEL ROSARIO AGUILETA UCO, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 111249, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.

Se hace la aclaración, que la parte demanda no ofreció avalúo por su parte, por tanto, se toma en consideración el avalúo ofrecido por la parte actora, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya a lugar.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$447,000.00 pesos (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$ 298,000.00 pesos 00/100 M.N. (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 119/21-2022/1I-IV.**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: AMPARO MAGDALENA GARMA HERRERA y/o AMPARO GARMA HERRERA y/o AMPARO GARMA DE PECH, quien fue vecina de Pocboc, Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.*

*Hecelchakán, Campeche, a 27 de enero de 2023.- MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.*

**CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO 28/20-2021/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MAXIMINO DIAZ HERNANDEZ, DENUNCIADO POR LA

CIUDADANA CONSUELO HERNANDEZ CALDERON, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MAXIMINO DIAZ HERNANDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 27 DE ENERO DE 2023.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 74/22-2023/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE MIGUEL SALAZAR UCAN., quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de febrero del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Gongora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 74/22-2023/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de JOSE MIGUEL SALAZAR UCAN., quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de febrero del 2023.- ROSA MARIA SALAZAR UCAN, ALBACEA .- FIRMANDO A SU RUEGO EL C. RICARDO ARMANDO SALAZAR UCAN.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA 64/22-2023/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 180/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **RAMÓN DÍAZ NOVELO**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE FEBRERO DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSE LUIS DÍAZ CRUZ.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 30/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS EDUARDO GARRIDO QUIJANO, quien fuera originario PALIZADA, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de febrero del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **ROSARIO MÉNDEZ CAMBRANO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Enero del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **YOLANDA DEL JESÚS RAYGOZA CORTEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO YOLANDA DEL JESÚS RAIGOSA CORTES**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 26 de enero del 2023.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **PORFIRIA AGUILAR HUCHIN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Febrero del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GEMINIANO PEREDA POXTAN**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), EN EL MUNICIPIO DE ANGEL R. CABADA, DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS

POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.**

**EDICTO**

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **WILLIAM ENRIQUE HURTADO SOSA**; quien falleciera el día veintiséis del mes de julio del año dos mil veintitrés, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

**LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- rúbrica.**

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **LUIS AUDOMARO MAAS TEC Y/O AUDOMARO MAAS TEC**. Quien falleciera el día Dos de Septiembre del Año de Dos Mil Diez, en Calle 18 s/n, en Bacabchén, Calkiní, Campeche, San Francisco de Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaría numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche. - conste.

**LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 12 de agosto de 2022, solicitada por la ciudadana **CARMEN DE ROSARIO PEREZ HUERTA**, el procedimiento de Sucesión

Intestamentaria a bienes del señor **FILIBERTO PEREZ GONZALEZ Y/O GILBERTO PEREZ GONZALEZ**, quien falleciera en la Calle Francisco Villa con Lázaro Urbina manzana ciento sesenta y nueve, lote tres, Alfredo V. Bonfil, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, el día 18 de septiembre de 2015, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de marzo de 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **LETICIA REYES LOPEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-  
ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE FEBRERO DEL 2023.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **CIPRIANA FERNANDEZ SALGADO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE FEBRERO DEL 2023.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **SARA MUÑOZ REYES**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-  
ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE FEBRERO DEL 2023.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, la ciudadana Inés Rizo Toledo, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **SERGIO GONZÁLEZ FRÍAS**, y que falleciera el día 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés, citando a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 27 de febrero del 2023.-  
**LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 .- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24100 R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TEL.- 938 - 38 - 2 - 77 - 44 .- CED. PROF. 1182990.- Rúbrica.**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

#### FE DE ERRATAS EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en el artículo 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del estado de Campeche, se hace saber que en las ediciones del periódico Oficial del estado de Campeche de los días martes 20 de agosto de 2019 Cuarta Época Año V número 0999, página 39, martes 3 de septiembre de 2019 Cuarta Época Año V número 1009 páginas 64 y 65; y miércoles 18 de septiembre de 2019 Cuarta Época Año V número 1019 página 66, se publicaron los edictos relativos a la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida respondiera al nombre Vicente Amílcar Cárdenas Montero, mismos que presentan errores en su impresión, los cuales se solventan a continuación:

#### DICE:

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **seiscientos setenta y nueve**, de fecha **treinta de julio del dos mil diecinueve**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **VICENTE ELÍAS CÁRDENAS MONTERO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **CONCEPCIÓN GÓNGORA TORRES**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **13 de agosto del 2019**.

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez.  
Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24  
Cédula Profesional 4823861

#### DEBE DECIR:

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **seiscientos setenta y nueve**, de fecha **treinta de julio del dos mil diecinueve**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **VICENTE AMÍLCAR CÁRDENAS MONTERO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **CONCEPCIÓN GÓNGORA TORRES**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **13 de agosto del 2019**.

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez.  
Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24  
Cédula Profesional 4823861

